

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de mayo de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informando que la señora NUBIA GASCA MEJÍA solicitó información sobre el registro de la medida cautelar que obra en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-37303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de acuerdo a lo informado por Citaduría se realizó búsqueda en los libros radicadores correspondiente a los años 2005 y 2006 encontrando únicamente el proceso radicado bajo el No. 2006-00020-00 el cual fue adelantado por la señora CONSTANZA IZQUIERDO HERRERA, quien igualmente aparece como demandante en la anotación antes enunciada del folio de matrícula del bien, pero dicho expediente solamente consta de 2 folios y no se puede establecer si efectivamente se libró mandamiento de pago y ordenó alguna medida cautelar, además de esto, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente la demanda fue presentada el 16 de enero de 2006 y posteriormente retirada el día 30 del mismo mes y año, información que igualmente reposa en el respectivo libro radicador. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n. ° 1060

Palmira, Valle del Cauca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2006-00020-00
Demandante:	Constanza Izquierdo Herrera
Demandado:	Nubia Gasca Mejía

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que, revisada la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-37303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad se evidencia que efectivamente se encuentra registro un embargo decretado por el despacho dentro del proceso adelantado por la señora CONSTANZA IZQUIERDO HERRERA en contra de NUBIA GASCA MEJÍA, pero que de acuerdo lo informado por Citaduría, una vez revisado los libros radicadores correspondientes a los años 2005 y 2006 sólo se encontró el proceso radicado bajo el No. 2006-00020-00 con las misma partes, expediente que únicamente está compuesto por 2 folios y cuya demanda fue presentada el 16 de enero de 2006 y posteriormente retirada el día 30 del mismo mes y año sin que se pueda establecer que dentro del mismo se haya librado mandamiento de pago y decretado alguna medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior, y a efectos de poder establecer la radicación del proceso dentro del cual se ordenó la medida cautelar obrante en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 378-37303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena requerir a dicha entidad para que dentro del término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue el oficio expedido por este despacho comunicando la mencionada medida.

Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MLOR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE MAYO DE 2021
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b83674b40c1f2b07f43ded2c68ca5b9758b3d6257d0db9170a34cadbc26c547c

Documento generado en 20/05/2021 01:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>